



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

028 P

28 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2º Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
de la LXXVI Legislatura Constitucional del
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 2° y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La masculinidad es considerada como la construcción social de comportamientos, conductas y valores aprendidos y reproducidos entre los hombres durante generaciones, sin embargo, en algunas personas genera comportamientos perjudiciales como abuso de sustancias y accidentes.

De acuerdo con INMUJERES (2005)^[1], las buenas prácticas de género son medidas encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias en las condiciones entre hombres y mujeres, asimismo, se definen como las acciones que contribuyen a una mayor igualdad entre mujeres y hombres en cualquier área de

organización y con resultados perceptibles.

Estas prácticas son utilizadas en diversos ámbitos para propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, buscando reducir las brechas que han existido a través del tiempo.

Por lo que, la propuesta que se presenta tiene el objetivo de sensibilizar a las Instituciones para que capaciten y orienten a hombres y mujeres jóvenes, sobre las nuevas masculinidades, con la finalidad de deconstruir los roles y estereotipos de género aprendidos, buscando visibilizar y desnormalizar la masculinidad tradicional.

Impulsar, fomentar y promover la capacitación y orientación sobre las nuevas masculinidades, permitirá a hombres y mujeres jóvenes expresar su masculinidad mediante prácticas respetuosas, igualitarias y sanas en las relaciones familiares, laborales y sociales.

Lo anterior, propone un enfoque evolutivo e inclusivo del concepto de masculinidad, desafiando las tradicionales nociones rígidas y estereotipos asociados al género masculino. Pues la masculinidad puede incorporar cualidades como la empatía, la sensibilidad y la colaboración.

Son las nuevas formas de ser hombre las que apuestan por acabar con la violencia en todas sus formas, poniendo fin al machismo y micromachismo, apuesta por romper roles de género aprendidos para ser más libres y corresponsables.

La masculinidad alterna puede contribuir a lograr la igualdad y equidad en el entendimiento de la diversidad de personas; es decir, nuevas conductas mediante la interacción social, construcción y deconstrucción social para reafirmar la identidad de los hombres consigo mismos y con las demás personas.

Por lo anterior, se propone adicionar la fracción XIV al artículo 2° y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO ...</p> <p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acciones afirmativas ...</p> <p>...</p> <p>TÍTULO III</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17. La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos: (...)</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO ...</p> <p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acciones afirmativas ...</p> <p>...</p> <p>XIV. Nuevas Masculinidades. Es ejercer la masculinidad de manera consciente, respetuosa y equitativa, con la finalidad de erradicar roles, estereotipos de género y la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>TÍTULO III</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17. La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos: (...)</p> <p>VI. Impulsar, fomentar, promover y capacitar a hombres y hombres jóvenes sobre el ejercicio de nuevas masculinidades.</p>

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES</p> <p>ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES</p> <p>ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:</p> <p>...</p> <p>X. Impulsar, promover y realizar programas de capacitación y orientación laboral, social y psicológica para el ejercicio de las nuevas masculinidades.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción XIV al artículo 2° y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo;

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Naturaleza y Objeto

...

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas ...

...

...

XIII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose en materia de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de las instituciones públicas y privadas.

XIV. Nuevas Masculinidades. Es ejercer la masculinidad de manera consciente, respetuosa y equitativa, con la finalidad de erradicar roles,

estereotipos de género y la desigualdad entre mujeres y hombres.

Título III
Capítulo Primero
De la Política Estatal en Materia de Igualdad

Artículo 17. La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:
(...)

VI. Impulsar, fomentar, promover y capacitar a hombres y hombres jóvenes sobre el ejercicio de nuevas masculinidades.

Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

Capítulo VI
Obligaciones de las Instituciones

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

...

X. Impulsar, promover y realizar programas de capacitación y orientación laboral, social y psicológica para el ejercicio de las nuevas masculinidades

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y para todos los efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Brissa Ileri Arroyo Martínez

Diputada Local

[1] Inmujeres. (2005). Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>. Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla. (2021). Modelo de sensibilización para fomentar masculinidades no violentas.









www.congresomich.gob.mx